

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.ª Seccion. = Núm. 315.

*Real orden recomendando la adquisicion del periódico titulado Boletín oficial de la Milicia Nacional, cuyo prospecto se inserta.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

«El periódico titulado *Boletín oficial de la Milicia Nacional* que se publicaba ya en esta Corte, ha recibido nueva forma, y S. M. la Reina Gobernadora acogiendo agradablemente la solicitud del empresario, que el Inspector general elevó con apoyo á su alta consideracion guiada, siempre por el constante deseo que á S. M. distingue de fomentar esta fuerza cívica, destinada por su naturaleza á conservar el orden interior de los pueblos y prestar auxilio á las autoridades para la observancia de las leyes, me manda recomendar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, la adquisicion del citado periódico, para que persuadiéndose de su utilidad las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y los jefes, oficiales y demas individuos de la misma Milicia Nacional puedan suscribirse á dicho periódico á cuyo efecto acompaño á V. S. el adjunto prospecto que circulará del modo que considere mas á propósito.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín de la Provincia, igualmente que el prospecto á que se refiere, recomendando á los Ayuntamientos constitucionales y Comandantes de la benemérita Milicia Nacional de la misma la adquisicion del expresado periódico. Leon 28 de Setiembre de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernárdez, Secretario.

### BOLETIN OFICIAL

DE LA

### MILICIA NACIONAL.

#### PROSPECTO.

La nueva empresa de este periódico en union con su antiguo redactor, se ha propuesto establecer desde luego mejoras considerables tanto en la amenidad de noticias, cuanto en la parte tipográfica y demas circunstancias conducentes á hacer de el *Boletín de la Milicia Nacional*, un periódico interesante, indispensable á todo español, ya se considere en nuestra sociedad política como ciudadano armado en defensa de la libertad del pais y del trono constitucional de Isabel II ó como hombre dedicado al fomento de las artes, de las ciencias, del comercio y de las letras, elementos positivos de la prosperidad nacional.

Así pues, desde 1.º de Setiembre próximo saldrá este periódico en tamaño de pliego regular, los mismos días que antes, sin que por esta y otras mejoras se aumente el precio de suscripcion. Su objeto será constantemente como hasta aqui, el fomento y esplendor de la Milicia Nacional: las tareas de la redaccion se dedicarán con entera exclusion de las cuestiones políticas á que está ya consagrado el resto de la prensa, á manifestar los medios de aumentar tan benemérita institucion, y hacerla útil á la patria y á sí misma, conservando el trono legítimo de nuestra inocente Reina, la Constitucion del Estado y del orden público. Estos trabajos se clasificarán por el siguiente orden.

#### Seccion Oficial.

Bajo este epígrafe se insertarán los decretos de las Cortes y reales órdenes que tengan relacion con la Milicia Nacional, y las circulares y órdenes generales de la inspeccion.

Artículos de fondo dedicados á esplanar la inteligencia de la ley y de las disposiciones vigentes en lo tocante á la Milicia. Observaciones amistosas sobre este mismo objeto para obviar dificultades á los que hayan de ejecutar aquellas. Cuando se discuta en el Congreso el nuevo proyecto de ley para la institucion, tomaremos tambien en la polémica que se suscite, la parte que nos corresponda en obsequio de la Milicia.

#### Campa de Marte.

Se dará noticia de todos los hechos de armas en que la Milicia Nacional de algun punto haya tomado parte, manifestando los méritos contraídos por sus individuos. Tambien daremos en extracto los partes oficiales de nuestro valiente ejército.

#### Correspondencia.

Insertaremos las fundadas reclamaciones que se nos dirijan de los pueblos, ya relativamente á la organizacion de la fuerza ciudadana, ya sobre el modo de aliviar la suerte desgraciada de los infelices milicianos que gimen oprimidos en poder de los rebeldes, y ya tambien cuantas observaciones puedan conveir á perfeccionar el arreglo y fomento de la Milicia.

#### Observacion Estadística.

Daremos lugar bajo este epígrafe á los datos de las mejoras que vaya adquiriendo la Milicia Nacional de las provincias y de la alta y baja que ocurra en la misma.

#### Seccion artistico literaria.

Publicaremos las noticias mas exactas que sea posible adquirir acerca de los progresos de las artes y de las ciencias en Europa, y de la industria rural y de la economia doméstica, y nos detendremos tambien en el análisis de las obras que se publiquen, consideradas como producciones literarias y artisticas.

#### Folleto.

El aniversario de los sucesos mas notables en que la Milicia Nacional haya figurado, como es la defensa de Bilbao, la de Cenicero, etc., se anunciará en el folleto, insertando un poema histórico compuesto al intento con el objeto de que el heroísmo de los españoles que en el siglo XIX han muerto con gloria defendiendo la libertad de su patria, sea trasmitido á la posteridad fielmente.

La biografia de los hombres célebres que en tal sentido llegaron á distinguirse en diversas épocas, y cuya reputacion pertenece ya á la historia,

ocupará de vez en cuando una parte del folleto con el objeto de presentar una série estimable de cuadros, verdaderos modelos de virtud, de deber, de valor y de heroísmo.

Tambien se repartirá á los señores suscritores figurines perfectamente litografiados que demuestren el uniforme con que se distingue la Milicia Nacional de todas armas en cada una de las diversas provincias del reino.

Las reclamaciones, avisos y demas comunicaciones se dirigirán á la redaccion del Boletín Oficial de la Milicia Nacional, calle del Amor de Dios, num. 15, cuarto principal, donde se halla establecida la del Mensajero.

Precio de suscripcion, 4 reales en Madrid llevado á las casas, y 6 en las provincias franco de porte.

#### Señores que redactarán el Boletín Oficial de la Milicia Nacional.

- D. Pedro Pablo Alvarez, coronel de caballeria.
- D. Gaspar Fernando Coll, teniente retirado.
- D. Manuel Benito Aguirre, oficial 1.º de la Inspeccion general de Milicia Nacional del reino, y subteniente de la de infanteria de esta corte, que lo redactaba anteriormente.
- Licenciado D. Fernando Alvarez, miliciano nacional de artilleria.

#### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la libreria de D. Ignacio Boix.  
En las provincias, en todas las administraciones de correos.

#### Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion. = Núm. 316.

Circular mandando se cante un solemne Te Deum en todos los pueblos del Reino en accion de gracias por los prósperos sucesos de la guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 18 del actual lo que sigue.

Con esta fecha digo á los Prelados diocesanos lo siguiente. = En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del Ejército del Norte y de su ilustre general en jefe han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la mas cruel guerra civil, venciendo la obstinacion del pretendiente D. Carlos, y obligándole á ocultar su ignominia en pais

extranjero, es imposible dejar de ver la mano de la Divina Providencia que apiadada de los padecimientos de una Nación magnánima y religiosa quiere ya premiar su fidelidad y constancia, conduciéndola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz, que van á asegurarse para siempre con el Trono legítimo de nuestra escelsa Reina Doña Isabel II y la Constitución de la Monarquía. = S. M. la augusta Reina Gobernadora, abundando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos, los ha manifestado del modo mas tierno y espresivo al recibir la interesante noticia de que el pretendiente entró en Francia á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prósperos sucesos, y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para la pronta y completa pacificación de la Monarquía, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se cante un solemne *Te Deum* en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, y en su defecto en la colegial ó parroquial de los demas pueblos del Reino, designándose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las Autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta Real resolución á los Prelados eclesiásticos, se les escrite á que por cuantos medios les sugiera su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y su decidido interes por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcándoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora. = Lo que de Real orden digo á V. I. Para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la península para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las Autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada.

Lo que traslado á V. S. de Real orden,

á fin de que por su parte tenga cumplido efecto la preinserta resolución."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales se pongan de acuerdo con los respectivos párrocos, á quienes el Sr. Gobernador eclesiástico comunicará este Real decreto, y hagan se cante el *Te Deum* que se manda con la mayor solemnidad en accion de gracias al Todo poderoso. Leon 30 de Setiembre de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 317.

*Circular á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia encargándoles el cumplimiento de la Real orden que se inserta, sobre reconciliacion de los ánimos con los que han reconocido y sometidos al legítimo Gobierno de la Reina Doña Isabel II.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

«Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificación de toda la Monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de Setiembre será tambien memorable, por que con la obligada fuga del Príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo trono de mi escelsa Hija. = Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquise y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y

so, familias; y si mi corazón, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad. — Asi pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las Provincias vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspección con que se han admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, he venido en mandar.

1.º Que todos los Jefes políticos, Autoridades y Corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliación de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á seosibles persecuciones y quebrantos,

2.º Que las mismas Autoridades dispensen todos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumisión al Gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles.

3.º Que si bien es obligación de las mismas Autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que tratáran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunstantes para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.º Que así como es mi Real voluntad se dispense cuanta protección sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así también es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una egemplar energía, contra los que serios á la vez de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliación, quieran con nuevas ten-

tativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa porque se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las Autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país.

6.º Que para que tengan el mas entero y dable cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nación magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas Ministerios, á fin de que todas sus Autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliación, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. — Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento."

Y para los mismos fines, y el de que su contenido sirva de norma á las Autoridades locales de esta provincia en los casos que ocurran, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Leon 30 de Setiembre de 1839. — José Eugenio de Rojas. — Joaquín Bernardez, Secretario.

## AVISO.

Venidos ya tres trimestres la Redacción observa la indolencia de los Ayuntamientos constitucionales en solventar las respectivas cuotas por el Boletín oficial, y la indiferencia con que han mirado la orden de S. E. la Diputación para que se satisficiera la cuota de cada trimestre á su vencimiento. Son muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de todos los transcurridos; y el empresario que desea evitarles todo género de perjuicios, les amonesta para el pago de los descubiertos, advirtiéndoles que si desatendiendo su excitación continúan insolventes dentro de 15 dias, no podrá prescindir de impetrar de la autoridad medidas vejatorias á los pueblos y capaces de hacerle efectivo pago de los adeudos, con cuyo importe pueda cubrir las anticipaciones que ha ocasionado la empresa.

c  
n  
b  
ci  
ve  
ap  
tes  
era  
za,  
tur.  
co  
lar  
rix  
pelo  
dos  
unos  
leco  
chaqu  
y un  
motita  
a bien  
cial de  
conduc  
viendo  
este juz

220